REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 5 de abril de 2019

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **FREDDY JAVIER MORENO FERNANDEZ**
DEMANDADO: **NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL**
EXPEDIENTE: **No. 50001-33-33-005-2019-00036-00**

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por FREDDY JAVIER MORENO FERNADEZ contra la NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL. Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese por secretaría el presente auto en forma personal al señor **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS ($40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de

30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

8.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **DIANA ROCIO MORALES MEDINA**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREICER GOMEZ HINESTROZA
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 5 de abril de 2019 se notificó por ESTADO No. 11 Del 8 de abril de 2019.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
Secretaria

I.B.